

RESOLUCIÓN No. 01485

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados: **Nos. 2025ER115782 del 30 de mayo de 2025 y 2025ER150387 del 10 de julio de 2025**, la sociedad CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, presentó solicitud de aprovechamiento silvicultural para doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 12 No. 109 - 06, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “MAGNOLIO ROYAL”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 04615 del 17 de julio de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 No. 109 - 06, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20253774, para la ejecución del Proyecto “MAGNOLIO ROYAL”.

Que, el **Auto No. 04615 del 29 de 17 de julio de 2025**, fue notificado el día 18 de julio de 2025 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 22 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 21 de julio de 2025,

RESOLUCIÓN No. 01485

en la Carrera 12 No. 109 - 06, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-06840 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

. Tratamiento integral de: 1-Pittosporum undulatum

Total:

Tratamiento integral: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 3 DE 3: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-1537. Atendiendo el Auto de Inicio No. 04615 del 17/07/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 21/07/2025 soportada mediante el acta No. 40788; evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por ocho (8) individuos arbóreos y tres (3) setos emplazados en espacio privado en la KR 12 109 06, y un (1) ejemplar arbóreo emplazado en espacio público frente a la dirección en mención, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "MAGNOLIO ROYAL".

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. En el artículo primero del Auto de Inicio No. 04615 del 17/07/2025, se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para doce (12) individuos arbóreos emplazados en predio privado; sin embargo, en la visita técnica de evaluación silvicultural se corroboró que, el recurso arbóreo objeto del trámite se distribuye de la siguiente manera: ocho (8) individuos arbóreos y tres (3) setos en espacio privado en la KR 12 109 06, y un (1) ejemplar arbóreo en espacio público frente a la dirección mencionada.

BALANCE:

Al momento de la visita técnica, se corroboró lo siguiente:

1. Un (1) individuo arbóreo de la especie Ayer, hoy y mañana (*Brunfelsia pauciflora*) identificado con el No. 11 dentro del inventario forestal allegado, no se encontró en su sitio y/o lugar de emplazamiento (predio privado); razón por la cual, bajo proceso Forest 6704965 se realizó el requerimiento respectivo, y, por ende, no será viabilizado en el presente Concepto Técnico.

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

RESOLUCIÓN No. 01485

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. No. 04615 del 17/07/2025)</u>	<u>12 árboles en espacio privado</u>
<u>Recurso arbóreo evaluado en la visita técnica</u>	<u>8 árboles en espacio privado</u> <u>3 setos en espacio privado</u> <u>1 árbol en espacio público</u>
<u>Árbol no encontrado al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural (Acta de visita acta No. 40788 del 21/07/2025)</u>	<u>1 árbol en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>7 árboles en espacio privado</u> <u>3 setos en espacio privado</u> <u>1 árbol en espacio público</u>

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 1 para los árboles aislados emplazados en espacio privado fue generado bajo proceso Forest 6704984, y el Concepto Técnico No. 2 para los setos emplazados en espacio privado fue generado mediante proceso Forest 6704998.

Así mismo, se aclara que, en el presente Concepto Técnico no se genera cobro por concepto de evaluación, debido a que ya fue asumido en el Concepto Técnico No. 1 bajo proceso Forest 6704984.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público, para el cual, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. *El tratamiento integral de un (1) (100 %) ejemplar arbóreo con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentra emplazado dentro del área de influencia de la obra e interfiere directamente con el proceso constructivo del proyecto.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. *Garantizar el buen estado del individuo arbóreo autorizado para tratamiento integral, implementando su protección consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo su cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, se deberá garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arveses y su buen estado fitosanitario. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.*

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. *Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.*

RESOLUCIÓN No. 01485

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>

RESOLUCIÓN No. 01485

TOTAL	0	0	\$ 0
-------	---	---	------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen

RESOLUCIÓN No. 01485

intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre**

RESOLUCIÓN No. 01485

son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, *“(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o*

RESOLUCIÓN No. 01485

tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)"

En consideración a lo anterior, una vez verificados los certificados de libertad y tradición aportados por la solicitante, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20253774, es propiedad de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE MAGNOLIO ROYAL, con NIT. 805.012.921-0; en igual sentido, revisados los escritos de autorización otorgados por el propietario del predio objeto de intervención silvicultural, esta Autoridad evidencia que CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, se encuentra plenamente legitimada en la causa por activa para actuar en calidad de autorizada y solicitante del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a favor de la sociedad CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ahora bien, con relación a la información remitida por CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., a través de radicado No. 2025ER150387 del 10 de julio de 2025, con el cual dio alcance a la solicitud inicial, esta Autoridad encuentra que al estar relacionada con la misma actuación y al haber sido aportada oportunamente, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, era procedente su evaluación, en los términos y consideraciones del Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025, el cual sirve de insumo para el presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico Nos. Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-1537, copia del recibo No. 6659876 con fecha del 18 de junio de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., realizado por la sociedad CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 01485

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte., toda vez que se tramite en el Concepto con proceso: 6704984.

Que, El Auto de Inicio No. 04615 del 17 de julio de 2025, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 No. 109 - 06, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.; sin embargo, en la visita técnica de evaluación silvicultural, soportada mediante el acta No. 40788, se corroboró que, el recurso arbóreo objeto del trámite se distribuye de la siguiente manera: ocho (8) individuos arbóreos y tres (3) setos en espacio privado, en la carrera 12 No. 109 - 06, y un (1) ejemplar arbóreo en espacio público, frente a la dirección mencionada.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025, Un (1) individuo arbóreo de la especie Ayer, hoy y mañana (*Brunfelsia pauciflora*) identificado con el No. 11 dentro del inventario forestal allegado, no se encontró en su lugar de emplazamiento, razón por la cual se realizará el respectivo requerimiento y el individuo arbóreo no será objeto de autorización en la presente resolución.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025, autorizar las actividades silviculturales de un (1), ubicado en espacio público, en la Carrera 12 No. 109 - 06, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20253774, para la ejecución del Proyecto “MAGNOLIO ROYAL”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “*1-Pittosporum undulatum*” que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 12 No. 109 - 06, localidad de

RESOLUCIÓN No. 01485

Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “MAGNOLIO ROYAL”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06840 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	5		Regular	Andén frente al domicilio de la KR 12 109 06.	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06840 del 06 de agosto de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

RESOLUCIÓN No. 01485

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."

ARTÍCULO QUINTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

RESOLUCIÓN No. 01485

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01485

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a CITYPROYECTOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 830.512.957-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante el correo electrónico ivjproyectosasociados@gmail.com y en la Calle 109 No. 11 A – 80 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de agosto del año 2025



**CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

RESOLUCIÓN No. 01485

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA CPS: SDA-CPS-20250630 FECHA EJECUCIÓN: 13/08/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 13/08/2025

Aprobó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO (E) CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/08/2025